

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502549
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 01/07/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502549. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver la revisión del Programa Individual de Atención y adecuarlo al nuevo grado reconocido mediante resolución de 18/07/2024.

Por ello, el 21/07/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 09/09/2025 recibimos, fuera de plazo, el informe de la Conselleria, en el cual exponía, en resumen, que:

- Efectivamente no había actualizado el programa individual de atención al grado reconocido.
- Dicha resolución la realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder.
- No podía indicar una previsión temporal de resolución.

Tras lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202502549, el 14/10/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

SUGERIMOS que, dado que se ha excedido ampliamente el plazo máximo establecido para la resolución de la revisión del programa individual de atención proceda a emitir y notificar la correspondiente Resolución, resolviendo sobre su derecho a la prestación económica en la cuantía correspondiente acorde al grado reconocido.

RECOMENDAMOS que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

La preceptiva respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestras consideraciones, cuya entrada registramos el 18/11/2025, recoge expresamente:

Según consta en el expediente a nombre de D. (...), con fecha 1 de noviembre de 2025, se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención, en el que se le reconoce la actualización del importe de la **prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales** que tiene reconocida a su nuevo grado, con una cuantía mensual de 315,90 euros y fecha de efectos desde el día 18 de julio de 2024.

Tras la aprobación de una resolución, se realizan diferentes gestiones contables y administrativas relacionadas con las fases de ordenación del gasto y de ordenación del pago –según lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y su normativa de desarrollo– previas a la materialización del pago. En este sentido se informa que actualmente las unidades administrativas competentes están realizando dichas gestiones, por lo que el abono de la prestación reconocida se iniciará a la mayor brevedad posible.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1. a de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges.

Además, dado el tiempo transcurrido desde la solicitud, se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana